

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003013-2022-00328-01
AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el examen preliminar de que trata el Art. 325 del C.G.P., y conforme al art. 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **Adriana González Revelo**, contra la **sentencia No. 026 de octubre 12 de 2023**, proferida por el **Juzgado Trece Civil Municipal de Cali**, en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, formulado por **Dayana Andrea Cardoza** contra **Adriana González Revelo**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del Art. 327 del C.G.P., se resolverá sobre ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud; **ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**

TERCERO: La sustentación de su recurso, debe ser remitida UNICAMENTE al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6dec1e46ca527d4c2b793630f192a57051f2ed49d5e310c61e458cccd9f69**

Documento generado en 21/11/2023 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>